

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100313 00 (C.202100313)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de junio de 2022, la presente demanda de titulación de propiedad, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Establece el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que:

“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial(POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

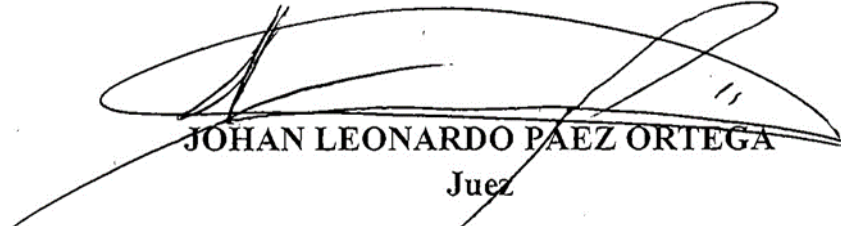
Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. (...)”

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 *ibídem*, se ordena:

Oficiar a las entidades antes descritas para que se pronuncien al respecto.

Por Secretaría **hágase** estricto seguimiento a los oficios librados y, una vez obtenidas las respuestas requeridas, **regresen** las diligencias al despacho para la respectiva calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez